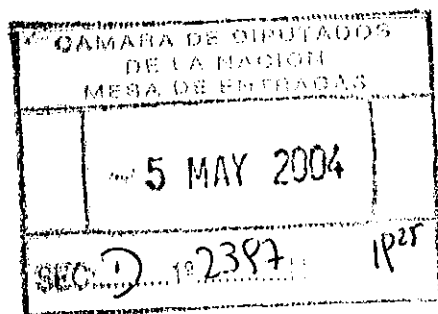
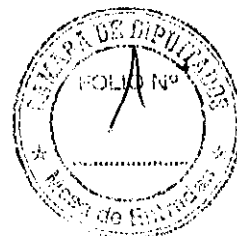




H. Cámara de Diputados de la Nación



Proyecto de ley



MODIFICACIÓN LEY DE ÉTICA PÚBLICA

Artículo 1º - Modifícase el artículo 4º de la ley 25.188 de ética pública, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4º : Las personas referidas en el artículo 5º de la presente ley, deberán presentar una declaración jurada patrimonial integral dentro de los treinta días hábiles desde la asunción de sus cargos. Asimismo, deberán actualizar la información contenida en esa declaración jurada anualmente y presentar una última declaración, dentro de los treinta días hábiles desde la fecha de cesación en el cargo.

Las personas referidas en los artículos 5º y 12 de la presente ley están obligadas a presentar, dentro de los treinta días hábiles desde la asunción de sus cargos el Certificado de Cumplimiento Fiscal al que se refiere la resolución general 4.018 de la Dirección General Impositiva del 4 de mayo de 1998, o la norma que en el futuro la sustituya.

Asimismo, deberán actualizar la presentación de dicho certificado anualmente, y dentro de los treinta días hábiles desde la fecha de cesación en el cargo.”

Artículo 2º- Incorporase al artículo 5º de la ley 25.188 de ética de la función pública el siguiente inciso:

w) El presidente y miembros del Directorio del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina y del Banco de Inversión y Comercio Exterior.

Artículo 3º- Modifícase el artículo 7 de la ley 25.188 de ética de la función pública, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7º : Las declaraciones juradas y el certificado de cumplimiento fiscal al que se refiere el artículo 4º, segundo párrafo, de la presente ley, quedarán depositados en los respectivos organismos, cuyos funcionarios responsables deberán publicarlos de inmediato en el sitio oficial en Internet y remitir, dentro de los treinta días, copias autenticadas a la Comisión Nacional de Ética Pública. La falta de cumplimiento de tales obligaciones dentro del plazo establecido, sin causa justificada, será considerada falta grave del funcionario responsable del área.”

Artículo 4º- Modifícase el artículo 8º de la ley 25.188 de ética de la función pública, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 8º: Las personas que no hayan presentado sus declaraciones juradas ó el certificado de cumplimiento fiscal al que se refiere el artículo 4º, segundo párrafo, de la presente ley en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente para que lo hagan en el plazo de quince días. Si el intimado no cumpliera con la presentación de la declaración, no podrá ejercer nuevamente la función pública, sin perjuicio de las otras sanciones que le pudieran corresponder.”

Artículo 5º - Modifícase el artículo 9º de la ley 25.188 de ética de la función pública, el que quedará redactado de la siguiente forma:



H. Cámara de Diputados de la Nación

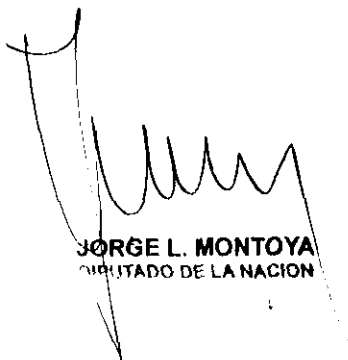
“Artículo 9° : Las personas que no hayan presentado su declaración jurada o el certificado de cumplimiento fiscal al que se refiere el artículo 4 °, segundo párrafo, de la presente ley al egresar de la función pública en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente para que lo hagan en el plazo de quince días. Si el intimado no cumpliere con la presentación de la declaración, no podrá ejercer nuevamente la función pública, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieran corresponder”.

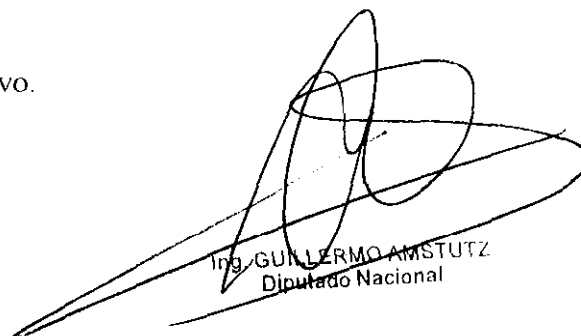
Artículo 6° - Incorporase al artículo 13 de la ley 25.188 de ética de la función pública el siguiente inciso:

c) Los evasores impositivos o previsionales, declarados por autoridad competente, según corresponda, así como también los deudores morosos del fisco.

Artículo 7° - Invítase a las provincias y a la ciudad autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente norma.

Artículo 8° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JORGE L. MONTOYA
DIPUTADO DE LA NACION


Ing. GUILLERMO AMSTUTZ
Diputado Nacional